



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	ISABEL CRISTINA MARIN RAMIREZ
Afectado	VALERIA MARIN RAMIREZ
Accionados	Savia Salud EPS-S Dirección Seccional de Salud de Antioquia
Radicado	No. 050013110-007-2006-00493-00
Auto Nro	147 de 2023
Decisión	Auto que admite incidente desacato

Este despacho en fallo de tutela Nro. 0054 proferido el pasado nueve (09) de julio de 2007, dispuso frente a la EPS-S SAVIA SALUD EPS que dispuso:“... **PRIMERO:** TUTELAR, los derechos fundamentales SALUD, SEGURIDAD SOCIAL y VIDA DIGNA de VALERIA MARIN RAMIREZ, con cédula 42.985.195, por haberse amenazado y vulnerado, ordenándose a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia (hoy SAVIA SALUS E.P.S), garantice los servicios que requiere la accionante: TRILECTAL JARABE AL 6%, TRACTAL DE 1 MG Y CONTROL NEUROPEDIATRICO, ordenado por médico tratante. **SEGUNDO:** Se ordena brindar la atención integral que la actora requiera y se derive directamente de la atención (...)”

Mediante requerimiento del veinticinco (25) de noviembre del año inmediatamente anterior, notificada a la entidad accionada el día 28 de noviembre siguiente, se solicitó al Gerente General de SAVIA SALUD EPS-S, Dra. Dra. LINA MARIA BUSTAMANTE. o quien hiciera sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial; dentro de todo este tiempo de parte y parte se han recibido escritos, el ente accionado señala que la señora ha incumplido las citas asignadas, y de otro lado, la accionante reitera que no han cumplido el fallo, que no se le proporciona los pañales, ni los medicamentos, ni mucho menos las citas con los especialistas.

Así pues, y dado que tratándose de un tratamiento integral como el ordenado a la accionante, y las reiteradas quejas por parte de la cuidadora de la joven VALERIA MARIN RAMIREZ del incumplimiento por parte de Savia Salud, se dispone y conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 127 del Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar al Gerente General de SAVIA SALUD EPS-S. Dra. LINA MARIA BUSTAMANTE o quien haga sus veces, lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se le ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (03) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente **INCIDENTE DE DESACATO** del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado nueve (09) de julio de 2007, por medio del cual se ordenó a SAVIA SALUD EPS-S *garantizar los servicios que requiere la accionante: TRILECTAL JARABE AL 6%, TRACTAL DE 1 MG Y CONTROL NEUROPEDIATRICO, ordenado por médico tratante y brindar la atención integral que la actora requiera y se derive directamente de la atención y en contra del Gerente General de SAVIA SALUD EPS-S, Dra. LINA MARIA BUSTAMANTE o quien haga sus veces.*

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la gerente de la entidad accionada en el presente trámite incidental o quienes hagan sus veces, informándoles que disponen del término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9eca40b32a2e986fc9127b4fb9646a711e7c63841d96a66fe0baf238b50f38**

Documento generado en 21/02/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>